



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-94791614-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 5 de Octubre de 2021

Referencia: REG - EX-2020-76529779- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1320-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-76529614-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1493/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.05 12:15:01 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.10.05 12:15:02 -03:00

ACTA ACUERDO EN LOS TERMINOS DEL
ARTÍCULO 223 BIS DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de 2020, entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - S.U.T.E.P.-, con domicilio legal en la calle Pasco N° 148 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado para este acto por Matías Ezequiel SANCHEZ (DNI 34.437.835) en calidad de Secretario de Acción Gremial de la Comisión Directiva Central, y la Dra. Carla Eva PAGLIANO (T° 57 F° 335 CPACF) en su carácter de apoderada, y por la representación empleadora NAI INTERNATIONAL II INC - SUC ARGENTINA, constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1425, Piso 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo hacen sus apoderados el Sr. Oscar Andrés García Ortiz (DNI 92.027.880) y la Dra. ANA F. OBEID (T° 52 F° 315 CPACF), en adelante “La Empresa”, convienen en celebrar el presente acuerdo:

ANTECEDENTES.

El Decreto de Necesidad y Urgencia 260 del 12 de marzo de 2020 dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un año.

En razón de la emergencia declarada se han adoptado distintas medidas destinadas a restringir la expansión del coronavirus COVID-19, prohibiéndose la realización de eventos y espectáculos públicos, lo que llevó a la suspensión de actividades de la Empresa. A raíz de la situación, las partes han decidido aunar los esfuerzos en aras de garantizar el sostenimiento del empleo.

El Decreto 329/2020 DECNU-2020-329-APN-PTE, suspendió los despidos y suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el plazo de sesenta días, prorrogado por otros sesenta días por el DNU 487/20 DECNU-2020-487-APN-PTE- y prorrogado por otros sesenta días por el DNU 624/20 – DECNU -2020-624-APN- PTE, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

ACUERDO

Las partes mencionadas han analizado alternativas para preservar la fuente de trabajo y el ingreso para todos los trabajadores comprendidos bajo el CCT N° 704/14, detallados en el ANEXO I. En virtud de lo prescripto por el Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, ACUERDAN:

PRIMERA: Debido a la imposibilidad de otorgar tareas a su personal se acuerdan suspensiones, en el marco del Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, desde el 01 de octubre de 2020 al 30 de noviembre de 2020.-

SEGUNDA: Durante el período de suspensiones precitadas, la Empresa abonará a su personal dependiente bajo el CCT 704/14 conforme el listado que se acompaña, una “Asignación No Remunerativa” equivalente al setenta y cinco (75 %) del sueldo neto (salario neto que se obtiene luego de haber descontado las deducciones de ley, sindicato y cuota mutual) de cada trabajador de acuerdo con su respectiva categoría y proporcional a su respectiva jornada considerando el sueldo básico, adicional de servicio y/o fallo de caja, según corresponda, antigüedad, más el cincuenta por ciento (50%) del incremento oportunamente dispuesto por el Decreto 14/2020, todo conforme las escalas salariales vigentes correspondientes al período mencionado en la cláusula primera.-

Asimismo, la Empresa se compromete a mantener su dotación de trabajadores por el mismo plazo del presente acuerdo.-

El salario complementario previsto por el art. 8 del DNU 332/2020 modificado por el DNU 376/2020, que abonará el ANSES a los trabajadores, aplicable a la Empresa-, se considerará parte de la prestación dineraria no remunerativa definida en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976 y sus modificaciones), es decir, esta asignación compensatoria se considerará a cuenta del pago de la prestación dineraria no remunerativa, de manera que el importe a cargo de la Empresa lo complementará hasta alcanzar el porcentaje establecido.- Las condiciones económicas acordadas en este apartado derivan de la admisión de la empresa por la autoridad de aplicación para los meses de OCTUBRE y NOVIEMBRE de 2020 en el Programa de Asistencia en Emergencia para el Trabajo y la Producción (ATP) y/o el que en el futuro lo reemplace, siempre que la Empresa acceda al salario complementario en los términos previstos en el artículo 8 del D.N.U. 332/2020 modificado por el DNU 376/2020, en los períodos precedentemente señalados, si ello no sucediera el SUTEP, se compromete a negociar nuevamente las pautas a aplicar en el periodo octubre, noviembre de 2020.

Este acuerdo se aplica a todo el personal de la Empresa que aplique al CCT N° 704/2014, con excepción de aquellos trabajadores/trabajadoras comprendidos por la resolución M.T.E.yS.S. 207/2020, artículo 1°inc. a) b) y c), y su posterior Resolución M.T.E. y S.S. 296/2020. Tampoco se encuentran comprendidos en este acuerdo marco aquellos trabajadores/trabajadoras que presten servicios para la Empresa desde el lugar de aislamiento conforme lo preceptuado en el Artículo 1° de la Resolución M.T.E. y S.S. 279/2020.

TERCERA: Se establece que, sobre las sumas por tal concepto abonadas -Asignación No Remunerativa-, subsistirán las obligaciones derivadas del pago de aportes y contribuciones que imponen las leyes 23.660 y 23.661 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de no afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura invocada, abonándose de la siguiente manera: las contribuciones a través del Formulario 931 AFIP y los aportes a través de los volantes electrónicos de

pago dispuestos por la AFIP para tales efectos. Así también sobre las sumas abonadas -Asignaciones No Remunerativas- se retendrán los conceptos establecidos de pago de la cuota sindical, contribuciones solidarias y cuota mutual previstas en los Arts. 24, 25 y 26 del CCT 704/14 del mes de OCTUBRE y NOVIEMBRE DE 2020.- La parte empresaria deberá cumplir con lo dispuesto en el Art. 27 del CCT 704/14.-

Se deja constancia que el beneficio que otorgue el Estado Nacional en concepto de “salario complementario” conforme las disposiciones contenidas en los DNU 332/2020 Y 376/2020, Dec.Adm. 1133/2020 y Resolución Gral 4746/2020 sus modificatorias y cctes y la asignación no remunerativa a pagar por la Empresa según lo convenido en el presente acuerdo resulte ser insuficiente para descontar los aportes de las leyes 23.660 y 23.661, cuota sindical o contribución solidaria según corresponda, aporte caja mutual y fondo especial, conforme lo previsto en el CCT 704/2014 del SUTEP, la Empresa se compromete a abonar a su cargo la diferencia habida. En caso que no hubiera diferencia alguna, la Empresa deberá abonar la totalidad de los conceptos descriptos precedentemente.

CUARTA: Las partes le confieren al presente acuerdo carácter colectivo. A su vez manifiestan, que podrán prorrogarlo por idéntico plazo y términos de común acuerdo y de forma expresa.-

QUINTA: S.U.T.E.P. formula que presta conformidad con la propuesta formulada por la EMPRESA y que la misma no implica reconocimiento expreso o antecedente de aceptación de crisis que pretenda invocar o invoque en el futuro, manifestando la organización gremial que suscribe el presente de modo excepcional, en el marco del contexto nacional reseñado en los Antecedentes y, con el fin de colaborar con la mantención de la fuente de empleo y el nivel salarial del sector laboral que representa.-

SEXTA: Las partes remitirán el presente Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando su homologación, enmarcado en lo prescripto por el Art. 223 bis LCT, de conformidad con la Resolución N° 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo

RE-2020-76529614-APN-DGD#MT

y Seguridad Social de la Nación, y su correspondiente prórroga establecida por la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-

SÉPTIMA: En cumplimiento con lo ordenado en la Resolución N° 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y su correspondiente prórroga establecida por la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las PARTES declaran que las firmas insertas en el presente son auténticas, en los términos del artículo 109 del Decreto N° 1759/71 (t.o. 2017).-

OCTAVA: Las partes se comprometen ante esta Autoridad Laboral a adjuntar en el plazo de tres días la nómina de personal comprendido por el presente acuerdo.

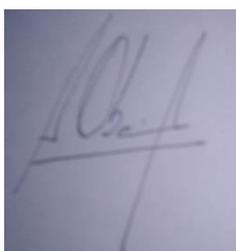
NOVENA: Asimismo, nos comprometemos a ratificar el presente conforme lo normado por el artículo 4° de la Resol. N° 397/2020 MT (BAJO LA MODALIDAD DE DECLARACIÓN JURADA LAS PARTES MANIFIESTAN LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS INSERTAS EN EL ACUERDO). Se firma, en prueba de conformidad con lo acordado.



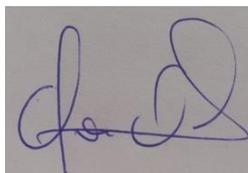
Matías Ezequiel Sánchez
Secretario de Acción Gremial
C.D.C.-SUTEP



CARLA EVA PAGLIANO
ABOGADA
1987-19335 C.P.A. & F.
19XXVIII Fº76 C.A.S.I.



Ana F. OBEID, (CPACF T° 52 F° 315)
92.027.880)



Oscar Andrés García Ortiz (DNI

RE-2020-76529614-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2020-76529614-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 9 de Noviembre de 2020

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.11.09 13:57:19 -03:00

CARLA EVA PAGLIANO - 27221474665
en representación de
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO
PUBLICO Y AF - 33531510149

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.11.09 13:57:20 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1320-21 Acu 1493-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.